



DENTRO DE LA CAUSA No. 037-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2011, las 10h55.- **VISTOS:** Incorpórese a los autos: **a)** Oficio No. 001695 de 25 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año, a las 18h49, por el cual remite en sesenta y cinco (65) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Santo Abel Borbor Rodríguez, Director Provincial y Representante Legal del Movimiento Independiente Progresista, MIP-Listas 66, en contra de la resolución PLE-CNE-71-19-3-2011, que niega el registro del Movimiento Independiente Progresista "...por cuanto el referido Movimiento Político no ha recibido la autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción y reinscripción"; **b)** Oficio No. 001025 de 28 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el día lunes 28 de marzo de 2011 a las 16h18, mediante el cual da contestación al oficio No. TCE-SG-JU-025-2011, de 26 de marzo de 2011; **c)** Impresión del correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2011 11h25, "**Asunto:** Abg. patrocinador", mediante el cual el señor Abel Borbor adjunta dos ficheros: "**NOTIFICACIÓN-037-11-270311MAIL.pdf**" y "**Abg. p.TCE.docx**". En el segundo archivo consta un escrito según el cual señala: "2.- Designo como abogado patrocinador al Profesional del Derecho, LORENZO AGUSTIN BLANCO BOADA, 3.- Notificación a la casilla nº5145 del Palacio de Justicia de Quito"; **d)** La copia certificada del Memorando No. 067-2011-TCE-SG, de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, así como la copia certificada del Memorando No. 046-2011-P-TC, del mismo día, mes y año, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual encarga la Secretaría General al Ab. Fabián Haro Aspiazú. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que: **PRIMERO.- 1.1** El inciso final del artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone respecto a los recursos contencioso electorales que deberán "contar con el patrocinio de un abogado". **1.2** El artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece dentro de los requisitos que debe contener el recurso o acción contencioso electoral: "10. El nombre y la firma del abogado patrocinador". En el inciso final del mismo artículo se dispone: "En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo o impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente". **SEGUNDO.-** El recurso de apelación interpuesto por el señor Santo Abel Borbor Rodríguez, Director Provincial de la Provincia de Santa Elena y Representante Legal del Movimiento Independiente Progresista, MIP, Listas 66 ingresó en la Secretaría General de este Tribunal el día jueves 24 de marzo del 2011, a las 12h30; el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, en consecuencia éste es aplicable para la sustanciación del presente expediente. **TERCERO.-** A fojas 24 vuelta del expediente, consta la notificación realizada el día domingo veintisiete de marzo del dos mil once, a las once horas con diecisiete minutos,

en el correo electrónico: abelborbor@gmail.com de la providencia dictada por este Tribunal el día 25 de marzo de 2011, las 16h58. **CUARTO.-** Revisado el correo electrónico remitido por el recurrente de fecha 28 de marzo de 2011 11: 25, este Tribunal observa que en el mismo no consta firma de suscripción ni del recurrente ni de su abogado patrocinador, por lo cual no puede ratificar el contenido del mismo, en aplicación a lo previsto en los artículos 330 numeral 7 y 333 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por las consideraciones expuestas y en vista de que el recurrente no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 inciso final del Código de la Democracia, así como el artículo 13 numeral 10 e inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral encargado, por ausencia del titular. Cúmplase y Notifíquese.f). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL TCE